

ESTATUTOS FUNDACIÓN EL LUGAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación FUNDACIÓN EL LUGAR, en adelante La Fundación, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad de las fundadoras manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en calle Manantial, nº 13, edif. 2, planta 1, oficina 170, 11500 - El Puerto de Santa María (Cádiz)
3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

Artículo 6. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPITULO II FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines.

La Fundación tiene como objeto promover la inclusión educativa, social y laboral de niños/as, jóvenes y adultos/as que presenten serias dificultades para la comunicación y/o las relaciones sociales, sea cual fuere su diagnóstico (TGD, TEA, Autismo, trastornos del lenguaje, Asperger, trastornos psicóticos, TDH, TND y otros trastornos disruptivos, etc), en una doble dirección:

- Por un lado, facilitar los apoyos y ayudas que en cada caso los chicos/as pudieran necesitar para avanzar en su desarrollo personal y social y llegar a conseguir su inclusión en la sociedad en la que viven
- Por otro, colaborar en la creación de una práctica, una política y una cultura inclusivas y contribuir así a la transformación de la sociedad en un lugar más justo y solidario en el que cualquier persona, sean cuales fueren sus dificultades de partida, pueda proseguir su desarrollo y conseguir su integración como ciudadano/a de pleno derecho

Artículo 8. Actividades.

1.- Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades, que se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

- a. Organizar, realizar, promover, impulsar o coordinar todas aquellas actividades educativas, formativas, de capacitación profesional o de cualquier otro tipo que sean necesarias para avanzar hacia la inclusión social y la integración sociolaboral de quienes tienen serias dificultades para la comunicación y/o las relaciones sociales, y se ven excluidos del sistema educativo ordinario por:

- Haber cumplido la edad de escolarización obligatoria y no tener posibilidad de continuar su formación en ninguna otra institución.
 - Haber sido expulsados temporalmente del sistema educativo ordinario por el motivo que sea.
 - Cualquier otra razón que, de forma puntual o permanente, les dificulte seriamente su permanencia en un centro ordinario.
- b. Crear o gestionar dispositivos o centros que proporcionen a los chicos/as las actividades formativas, educativas y de capacitación profesional necesarias para conseguir su integración sociolaboral.
- c. Crear o gestionar lugares de acogida para que quienes han llegado a la edad adulta sin recursos propios para llevar una vida autónoma debido a sus dificultades para la comunicación y/o las relaciones sociales, puedan seguir avanzando hacia su inclusión social.
- d. Promover, participar y desarrollar la formación de profesionales, familias y personal voluntario que convivan o trabajen en el acompañamiento de personas con graves dificultades para la comunicación y las relaciones sociales.
- e. Elaborar, tramitar y ejecutar proyectos culturales, consistentes en ediciones de publicaciones, en papel, formato digital o cualquier otro soporte; así como organizar exposiciones, conciertos, proyecciones, representaciones, y cualquier otra actividad tendente a la promoción y desarrollo de los fines fundacionales.
- f. Fomentar, impulsar, desarrollar, proteger y dar apoyo a todo tipo de actividades de promoción del voluntariado, la acción social o cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- g. Realizar cualesquiera otras actividades orientadas, directa o indirectamente, al mejor cumplimiento y logro de sus fines.

2. La Fundación podrá realizar donaciones y ayudas de todo tipo a personas físicas y jurídicas para favorecer la consecución de los fines fundacionales, así como colaborar, mediante cualquier medio admitido en derecho, con las diversas personas y entidades que trabajen en los campos comprendidos dentro de los fines fundacionales.

3. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, respetándose, en todo caso, las obligaciones de comunicación o petición previa de autorización al Protectorado establecidas en los artículos 33.4 y 45.1.k de la Ley 10/2005.
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas que, de algún modo, puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios/as.

1. Serán beneficiarios/as de la fundación las personas físicas o jurídicas que formen parte del sector de la población objeto de atención por la Fundación, que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer o que tengan interés en los fines fundacionales.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios/as, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar las situaciones profesionales y socio-económica de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres patronos y un máximo de siete, correspondiendo en cada momento al Patronato dentro de estos límites la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos/as ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, con los requisitos establecidos en el art. 39 de la Ley 10/2005, de 21 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás concordantes.

5. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 21 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. Las fundadoras, cuyos nombres quedarán registrados en la escritura de constitución, serán miembros vitalicios del Patronato
2. La designación del resto de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por las fundadoras y también constará en la escritura de constitución.
3. La designación de nuevos miembros, tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes, así como la renovación, en su caso, del mandato de los patronos será competencia del Patronato. Corresponderá igualmente al Patronato el nombramiento del Presidente y el Secretario.
4. El cargo de patrono/a tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

5. Producida una vacante, el Patronato, en el plazo de dos meses, si lo considera oportuno o bien siendo necesario el nombramiento de nuevo patrono/a por encontrarse debajo del mínimo legal o estatutario, designará a la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera por un patrono/a nombrado por razón del cargo, ocupará su puesto la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, lo será por el tiempo que le resta hasta la siguiente renovación del Patronato.

6. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15. La Presidencia

1. El Patronato nombrará de entre sus miembros a un Presidente/a, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser renovado por periodos sucesivos.

2. Corresponde al Presidente/a ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas (salvo en aquellos supuestos concretos que delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico), convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin. El Presidente/a dispone de voto dirimente en caso de empate de los acuerdos adoptados.

3. En caso de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo, las funciones de Presidente/a serán realizadas por el Vicepresidente/a o, si no estuviera nombrado este cargo, por el vocal de mayor edad del Patronato.

Artículo 16. La vicepresidencia.

1. El Patronato podrá nombrar, si así lo considera conveniente, a un Vicepresidente/a, al que corresponderá realizar las funciones del Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

2. El cargo de Vicepresidente/a, tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegido por periodos sucesivos.

Artículo 17. La Secretaría.

1. El Patronato nombrará un/a Secretario/a, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario/a el vocal más joven del Patronato.
4. El cargo de Secretario/a tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser renovado por periodos sucesivos. En el caso de Secretario/a no patrono, podrá ser revocado en cualquier momento de forma motivada, acordándose en el mismo acto el nombramiento de quien le sustituirá en el cargo.

Artículo 18. Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión, así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.
- e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
- f) Seleccionar a los beneficiarios/as de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- j) La administración y disposición del patrimonio.
- k) Delegar sus facultades en uno o más patronos/as, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de

los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o estén sujetos a declaración responsable.

Artículo 19. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad de las fundadoras manifestada en estos Estatutos.

Artículo 20. Obligaciones de los patronos/as.

Son obligaciones de los patronos/as:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de estos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 21. Responsabilidad de los patronos/as.

Los patronos/as responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 22. Cese y suspensión.

1.- El cese y suspensión de los Patronos/as se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada. Se considera inasistencia reiterada la no asistencia a dos reuniones continuadas o a cuatro no continuadas.

Para la adopción de las causas establecidas en el apartado h), será necesario el acuerdo motivado del Patronato, adoptado por las tres cuartas partes de los miembros presentes y representados. El patrono/a cuyo cese se decide no podrá participar en las votaciones, pero deberá ser convocado e informado de la decisión que se va a tomar y de su derecho a ser escuchado en la reunión, antes de la votación, así como de la decisión finalmente adoptada.

2. El cese y suspensión de los Patronos/as se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario/a y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, siete días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos/as asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se garantice la identidad de los asistentes y se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren más de la mitad de sus miembros, presentes o representados, siempre que se encuentren al menos tres de ellos.

5. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría simple de votos presentes o representados en la reunión, entendiéndose por tal cuando los votos positivos superen a los negativos. Por excepción requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes o representados, los acuerdos sobre enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación, la modificación, fusión y extinción de la Fundación, y requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los patronos presentes y representados, el acuerdo de cese de patronos que tengan como causa la establecida en el artículo 22.1.h de estos estatutos.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 24. El Director/a General

1. El Patronato podrá nombrar, a propuesta del Presidente/a, a un Director/a General o cargo similar que se encargará de la gestión ordinaria de la Fundación conforme a las directrices y líneas marcadas por el propio Patronato.

2. Serán funciones del Director/a General, entre otras y sin perjuicio de otras facultades y poderes que le sean otorgados por el Patronato y que respetarán en todo caso las facultades inherentes al Patronato establecidas legamente y en estos estatutos:

- a) Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
- b) Elaborar el borrador del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.

c) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.

e) Ejercer las funciones de Secretario/a o patrono/a de la Fundación, si así lo aprueba el Patronato.

d) Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley.

3. Su nombramiento y cese se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO IV OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACION

Artículo 25.- Patronos/as de Honor

El Patronato podrá nombrar patronos/as de honor, sin los deberes y obligaciones inherentes al cargo de patrono/a, a personas o entidades de relevancia social y a aquellas que por su trayectoria personal o profesional hayan estado o estén especialmente vinculadas a los fines y actividades de la Fundación. Para ser patrono/a de honor no es necesario haber sido, con anterioridad, patrono/a de la Fundación.

En aquellos casos en que así lo estime conveniente el Patronato, podrán asistir a las reuniones del Patronato uno o varios patronos/as de honor, con voz, pero sin voto. Asimismo, podrán representar a la Fundación en todos aquellos eventos públicos cuando así se determine.

Artículo 26.- Consejo Asesor

1. Se podrá constituir un Consejo Asesor del Patronato, como órgano de naturaleza consultiva y de asesoramiento al Patronato.

2. Estará integrado por un máximo de 15 miembros, designados por el Patronato a propuesta del Presidente/a entre personas de reconocido prestigio en materias relacionadas con los fines fundacionales.

3. Será Presidente/a y Secretario/a del Consejo quienes lo sean del Patronato.

4. El Consejo Asesor se reunirá cuando lo acuerde su Presidente/a, no quedando su actividad necesariamente sujeta a la adopción formal de acuerdos colegiados y desempeñando sus miembros sus cargos con carácter gratuito.

5. El Consejo podrá constituir en su seno comisiones especializadas de asesoramiento

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 28. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios/as, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios/as y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 29. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31. Contabilidad.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a.

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

Artículo 32. Inventario patrimonial.

El Patronato de la Fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 33. Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo hayan prohibido las fundadoras.

En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que las fundadoras hayan previsto para este supuesto la extinción de la fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato presentes y representados.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35. Fusión.

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato presentes y representados, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

En los supuestos en que la extinción requiera acuerdo del Patronato, este se adoptará con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos/as presentes y representados, debiendo ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 37. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.